



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 305/2022

Sucre, 22 diciembre de 2022

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.227/21
LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"

Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3092, de fecha 14 de diciembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 706/22, de fecha 13 de diciembre de 2022, remitida por el Lic. Oscar Sandy Rojas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a.i., dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual solicita el SANEAMIENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 227/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME LEGAL N° 2324/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leañó Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal se arriba a las conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

Por los antecedentes expuestos y el marco legal descrito se arriba a las siguientes conclusiones:

- Qué, en la Ley Autonómica Municipal N° 227/2021, en la Exposición de Motivos, cuando se refiere al Decreto Edil, N° 48/2021, registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 18 de agosto de 2015**, siendo lo **CORRECTO Y VERDADERO** la **FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2015**.
- Qué, en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autonómica 227/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA", se consignó en forma errónea el registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 18 de agosto de 2015**, siendo lo **CORRECTO Y VERDADERO** la **FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2015**.
- Qué, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, a través de la **COMISIÓN AUTÓNOMICA LEGISLATIVA**, **TIENE LA ATRIBUCIÓN DE SANEAMIENTO LEGISLATIVO**, por lo que corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de **LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA 227/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**

RECOMENDACIÓN.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

En merito a la normativa vigente al análisis y conclusiones realizadas se recomienda:

- Al señor Alcalde Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al saneamiento legislativo de acuerdo a la Ley Autonómica N°27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. Art. 67.- (comisión autónoma y Legislativa) que a la letra indica, Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando con el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo Municipal, de LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 227/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**

Que, mediante **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D – 8 N° 105/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022**, elaborado por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz ASESOR LEGAL D – 8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán SUB ALCALDE D – 8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal, arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los antecedentes expuestos arriba a las siguientes conclusiones:

- El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente.
- Qué, en la Ley Autonómica Municipal N° 227/2021, en la Exposición de Motivos, cuando se refiere al Decreto Edil, N° 48/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790, Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 18 de agosto de 2015**, siendo lo correcto y verdadero la fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2015**.
- Qué, en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autonómica 227/2021 de **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**, se consignó en forma errónea el registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° Computarizada N° 1.01.1.09.0000790, Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 18 de agosto de 2015**, siendo lo correcto y verdadero la fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2015**.
- Qué, el H. Concejo Municipal de Sucre, a través de la **COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE SANEAMIENTO LEGISLATIVO**, por lo que corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de **LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 227/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**.
- Al tratarse de un error técnico es necesario que al presente Informe Legal, sea acompañado por el **INFORME TÉCNICO SUB-ALCALDÍA D-8 CITE: N° 1019/2022**, los cuales acreditan y demuestran los datos del registro de la fecha de titularidad sobre el dominio registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790, Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 18 de agosto de 2015**, siendo lo correcto y verdadero la fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2015**.
- **Que, mediante el DECRETO EDIL N° 61/2022 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. EN SU ARTICULO PRIMERO resuelve RECTIFICAR el Decreto Edil N° 48/2021 de 06 de diciembre de 2021**, que también en su Artículo Primero, establece: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de **300 M2.**, de propiedad de la **Sra. BEATRIZ AZURDUY BERNAL**, mediante el **Título Ejecutorial: PPD-NAL-479708, con una Superficie Total primigenia de 5.0302 Hectáreas**, inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, según Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790 Asiento Número 1: de Titularidad sobre el dominio de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2015**, para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**.



RECOMENDACIÓN.

En merito a la normativa vigente, al análisis y conclusiones abordados, la Unidad Solicitante recomienda:
Al señor Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Máxima Autoridad Ejecutiva remitir al H. Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder a la solicitud de **RECTIFICACIÓN SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO a la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N.º 227/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**, de fecha 27 de diciembre de 2021, cumpliendo con las formalidades que correspondan.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D – 8 CITE N° 1019/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022**, suscrito por el Ing. Diego A. Romero Solano PROFESIONAL DE DISEÑO D – 8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torres Santillán SUB-ALCALDE D – 8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de Antecedentes, Objetivo, Descripción de Proyecto y Justificación se Concluye y Recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad de Villa Vista.
- La Construcción Muro perimetral Salón Multifuncional Villa Vista beneficiara a más de 205 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros y coadyuvara con el fortalecimiento como ser en talleres, capacitaciones y cursos, mejorara también las condiciones en los diferentes eventos en la comunidad fortaleciendo la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere además brindara seguridad y protección.
- Se tiene determinado e identificado claramente la ubicación, superficie y colindancias de la fracción de terreno objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública la superficie de 300,00 m2. (Trescientos metros cuadrados) correspondientes a la propiedad denominada: COMUNIDAD CAMPESINA SACOPAYA PARCELA 185, cuyo propietario es BEATRIZ AZURDUY BERNAL a favor del municipio de Sucre.
- Se señala que el DECRETO EDIL N° 61/2022 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. EN SU ARTICULO PRIMERO resuelve RECTIFICAR el Decreto Edil N° 48/2021 de 06 de diciembre de 2021, que también en su Artículo Primero, establece: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 300 M2., de propiedad de la Sra. BEATRIZ AZURDUY BERNAL, mediante el Título Ejecutorial: PPD-NAL-479708, con una Superficie Total primigenia de 5.0302 Hectáreas, inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, según Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790 Asiento Número 1: de Titularidad sobre el dominio de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2015, para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA**".
- La superficie de los 300,00 metros cuadrados (objeto de expropiación) cuenta con su debida georreferenciación y plano respectivo e informe georreferenciado por la unidad competente.

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE INICIAL SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL ENHECTAREAS	TOTAL AREA A EXPROPIAR EN HECTAREAS	TOTAL AREA A EXPROPIAR EN METROS CUADRADOS	FECHA DE REGISTRO EN DERECHOS REALES DE CHUQUISACA N° 1.01.0.10.0000.139
1	"CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"	COMUNIDAD SACOPAYA PARCELA 185	5.0302 HAS.	0,0300 HAS.	300 M2.	14 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA CORRECTA Y DEFINITIVA						14 DE NOVIEMBRE DE 2015



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Por lo tanto, se recomienda:

En mérito a la normativa vigente, al análisis y conclusiones abordados, la Unidad Solicitante recomienda:
Al señor Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Máxima Autoridad Ejecutiva remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder a la solicitud de **RECTIFICACIÓN SANEAMIENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N.º 227/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**, de fecha 27 de diciembre de 2021, cumpliendo con las formalidades que correspondan

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D – 8 INF. INT. CITE N° 090/2021 de fecha 21 de octubre del año 2021**, suscrito por la Arq. Naysa Loza Caiza PROFESIONAL DE DISEÑO D – 8 G.A.M.S., dirigida a Sr. Jacinto Bonifas Yupanqui SUB ALCALDE D – 8 G.A.M.S., posteriormente a señalar Datos Generales, Antecedentes, Problemática del Proyecto, Objetivos, Breve Descripción del Proyecto, Población Beneficiada, Costo de Inversión, Plazo de Ejecución de Obras, Modalidad de Ejecución de Obras, y Método de Evaluación de Propuesta se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se requiere la construcción del muro perimetral Salón Multifuncional en la comunidad de Villa Vista para que la infraestructura tenga seguridad y delimitantes del terreno y de esta forma fomentar a la organización de talleres y reuniones en esta comunidad por lo que este proyecto se deberá ejecutar a la brevedad posible.

Que, a fojas 18 a 31 cursa la **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"** de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que el **DECRETO EDIL N° 61/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022**, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que en su parte resolutive enmienda error inductor de la siguiente manera:

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el Decreto Edil N° 48/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, en su **Artículo Primero**, que establece: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 300,00 Mts² (trescientos 00/100 Metros Cuadrados) de propiedad de la señora: Beatriz Azurduy Bernal, mediante Título Ejecutorial PPD-NAL-479708, con una superficie total de 5.0302 Hectáreas, debidamente registrado en derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790 Vigente, Bajo el Asiento Numero: 1 de Titularidad sobre el dominio de **fecha 18 de agosto de 2015**, para el emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA**, en el cual se consignó de forma errónea la fecha del registro del **Folio Real según Matrícula Computarizada N° 1.01.1.09.0000.790 Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de la señora: Beatriz Azyuduy Bernal, siendo lo correcto y real la fecha del 14 de noviembre de 2015**, en sujeción al Artículo 2 y Artículo 27 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo.

- Que, a fojas 10 – 12 cursa FOTOCOPIA DECRETO EDIL N° 48/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021.
- Que, a fojas 08 cursa FOTOCOPIA TITULO EJECUTORIAL PPD-NAL-479708 EXPEDIDO POR EL INRA.
- Que, a fojas 06 cursa FOTOCOPIA PLANO CATASTRAL EXPEDIDO POR EL INRA.
- Que, a fojas 03 y 04 cursa FOTOCOPIA FOLIO REAL.
- Que, a fojas 01 cursa FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DE LA PROPIETARIA.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Consejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) **Dictar leyes.** Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) **Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Consejo municipal.

Artículo 133, que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso a) **Proyectos de Ley Autonómica Municipal.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Asimismo se anota, que revisada la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 227/2021, se evidencia errores formales ubicados en el Artículo 1°, en la fecha del registro del Asiento Numero: 1_ que erróneamente establece “de Titularidad de fecha 18 de agosto de 2015”, siendo lo correcto a establecer “de Titularidad de fecha 14 de noviembre de 2015”, de acuerdo a los Informes Técnicos y Legales y corroborado con la copia simple del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790.

Que, revisada el expediente y antecedente de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 227/2021 se puede identificar el origen del ERROR INDUCTOR consignado en el DECRETO EDIL N° 48/2021 suscrita por el Dr. Enrique Leañó Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ERROR REFLEJADO en el INFORME LEGAL N° 1238/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, error arrastrado hasta la promulgación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 227/2021.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece en su Artículo 16 que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4, En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autónoma 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su Artículo 6, además de las atribuciones establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso b) dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autónoma 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su Artículo 133, que Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 117/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación a la Ley Municipal Autónoma No. 227/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Villa Vista”; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 305/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 227/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA”.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 305/2022

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.227/21
LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN
MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA”



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Lic. Oscar Sandy Rojas
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, modificar el **Artículo 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 227/2021** producto del Saneamiento Legislativo establecido en el Artículo 67, Inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, **RECTIFICANDO** error formal ubicado en la fecha del registro del Asiento Numero: 1 **que erróneamente establece "de Titularidad de fecha 18 de agosto de 2015"**, siendo lo **correcto** a establecer **"de Titularidad de fecha 14 de noviembre de 2015"**. Enmienda que permitirá continuar los trámites administrativos para la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto; **"Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Villa Vista"**.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). - Se Modifica el **Artículo 1° de la Ley Municipal Autónoma N° 227/2021** de conformidad a lo establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, concordante con el Artículo 6, Inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, quedando la modificación de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **300,00 m2 (TRESCIENTOS 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la señora: Beatriz Azurduy Bernal, mediante Título Ejecutorial N° PPD-NAL-479708, con una superficie total de 5.0302 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.09.0000790 vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha **14 de noviembre de 2015**, destinada al emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"**.

ARTÍCULO 3. (RECTIFICACIÓN). - Se **RECTIFICA** parte de la Exposición de Motivos de la Ley Municipal Autónoma N° 223/2021, **referente al Decreto Edil N° 48/2021**, misma que contiene errores de transcripción, que fue rectificada oportunamente, **sometiendo dicha información a lo establecido en el DECRETO EDIL N° 61/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que sustentan la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 305/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de año dos mil veintidós años.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



(////// Corresponde a Ley Municipal Autónoma No. 305/2022, Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación a la Ley Municipal Autónoma No. 227/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Villa Vista");

Sr. Edwin Gonzalez Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 305/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 227/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL VILLA VISTA"; a los ...22...días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Lic. Oscar Sandy Rojas

ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

